

GACETA OFICIAL

SECCION DESPACHO E INFORMACIONES

PAGINA 2

Asunción, 19 de Junio de 2001

NUMERO 110 (BIS)

S U M A R I O

● Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)

Resolución 644/2000
Resolución 060/2001
Resolución 061/2001

Resolución 267/2001
Resolución 268/2001

Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)

RESOLUCIÓN N° 644/2000.- POR LA CUAL SE MODIFICA EL VALOR PARA EL CARGO DE ACCESO A LA RED MÓVIL (CAM) ESTIPULADO EN LA RESOLUCIÓN N° 209/1999.

Asunción, 28 de septiembre de 2000.

VISTOS: El Expediente N° 6578/2000 presentado por la firma Telecel S.A., a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, solicitando la modificación del precio del acceso a la red móvil,

El Memorando de fecha 28.09.2000 de la Comisión de Estudio para la revisión de solicitud de modificación del precio de acceso a la red móvil, conformada por resolución N° 384/2000, que contiene el estudio realizado al Expediente mencionado.

CONSIDERANDO: Que los costos de prestación del servicio están asociados a las inversiones en infraestructura de red que se realizan en moneda extranjera.

Que el Régimen Tarifario para la prestación de los Servicios de Telefonía Móvil Celular aprobado por Decreto 22.198/98 fija los precios máximos en dólares americanos como forma de preservar el valor de las tarifas contra el efecto de la inflación y la devaluación, para el sostenimiento de las inversiones en el desarrollo de las redes.

Que, conforme al informe presentado por la Comisión encargada de Estudio los valores de cargo de acceso que pudiera establecer Conatel deben ser valores máximos y en guaraníes, pudiendo los operadores estipular valores por debajo del máximo permitido, para lo cual los operadores deberán negociar entre sí.

Que, de acuerdo al mencionado informe, los cargos de acceso deben determinarse en base a los costos y a un margen razonable de utilidad para lo cual Conatel debe realizar un estudio profundo.

Que, dicho informe manifiesta que los costos involucrados en el cargo de acceso debieron tener un aumento en los últimos años, por tanto el cargo de acceso a la red móvil podría tener un aumento y con base en el análisis realizado, en el caso de que el Directorio de Conatel considere apropiado aumentar el cargo de acceso a la red móvil desde la red fija se recomienda que el valor máximo para este concepto no supere los 710 Gs. por minuto.

POR TANTO: El Directorio de CONATEL, en sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2000, Acta N° 039/2000, de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones.

RESUELVE:

Art. 1° Fijar el Cargo de Acceso a la Red Móvil (CAM) desde la red fija en 710 guaraníes por minuto como precio máximo.

Art. 2° Estipular que lo establecido en los Artículos 2°, 3° y 5° de la Resolución N° 209/1999 se ajuste al valor del Cargo de Acceso a la Red Móvil fijado conforme al Artículo anterior.

Art. 3° Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2000.

Art. 4° Encomendar a la Presidencia llevar adelante las gestiones necesarias para la contratación de una Consultora que se aboque al estudio de costos relativos a los cargos de acceso;

Art. 5° Establecer un mecanismo de ajuste del monto de Cargo de Acceso a la Red Móvil desde la Red fija, estipulado en el Artículo 1°, que contemple la evolución de los costos de prestación del servicio, conforme al criterio que se establezca en el Reglamento General de Tarifas, en consonancia con el resultado que arroje la Consultoría indicada en al Artículo 4°.

Art. 6° Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ING. VÍCTOR A. BOGADO G.
Presidente del Directorio

Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)

RESOLUCIÓN N° 060/2001.- POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 43° DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA APROBADO POR RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 009/1998 DEL 13 DE FEBRERO DE 1998.

Asunción, 24 de enero de 2001.

VISTO: La Resolución de Directorio N° 009/1998 del 13 de febrero de 1998, por la cual se aprueba el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora; el Dictamen N° AJ 043/01 del 23 de enero de 2001, presentado por la Asesoría Jurídica; el Interno N° 010/GAR/2001 del 18 de enero de 2001, presentado por la Gerencia de Radiocomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que, conforme al Interno N° 010/GAR/2001, la Gerencia de Radiocomunicaciones se basa fundamentalmente en el hecho de que el mes de enero constituye el primer mes inmediato a la finalización del ejercicio fiscal y por ende este mes normalmente es destinado al cierre de todo lo relacionado al aspecto administrativo de la Entidad, que también afecta al área de radiocomunicaciones;

SU CAPÍTULO II De las disposiciones, en su Artículo 23º, dice textualmente: "Para los licenciatarios del Servicio Universal, los aranceles que detallan estas disposiciones, tendrán un tratamiento diferencial, el cual una vez establecido por el Directorio de CONATEL, pasará a formar parte de estas disposiciones";

POR TANTO: El Directorio de CONATEL, en sesión ordinaria del 24 de enero de 2001, Acta N° 004/2001, y de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones;

RESUELVE:

Art. 1º Para los licenciatarios del Servicio Universal, en caso de utilizar enlaces satelitales, para el cumplimiento de sus obligaciones ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), podrán pagar en concepto de arancel por uso del espectro radioeléctrico, el diez por ciento (10%) de lo establecido en el Anexo 6 de las "Disposiciones para el pago de arancel por el uso del espectro radioeléctrico para estaciones, sistema y servicios", aprobado por la Resolución de Directorio N° 856/2000.

Art. 2º Dichos licenciatarios solo podrán beneficiarse con el arancel reducido, siempre y cuando, los enlaces de referencia sean utilizados en forma exclusiva por los teléfonos públicos o cabinas asignados al Servicio Universal.

Art. 3º Dichos enlaces serán inspeccionados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

Art. 4º Publicar en la Gaceta Oficial

Art. 5º Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ING. VÍCTOR A. BOGADO G.
Presidente del Directorio

Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)

RESOLUCIÓN N° 267/2001.- POR LA CUAL SE RESERVA A NIVEL NACIONAL LAS BANDAS DE FRECUENCIAS DESTINADAS A SERVICIOS FIJOS POR SATELITE NO GEOESTACIONARIO (SFS NO OSG).

Asunción, 21 de marzo de 2001.

VISTO: El Interno N° 034/2001 GII de la Gerencia Internacional e Interinstitucional de fecha 8 de marzo de 2001;

CONSIDERANDO: Que, conforme a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de la UIT-R, se ha designado a nivel internacional las bandas de frecuencias destinadas para uso radioeléctrico de los servicios fijo por satélite no geoestacionario.

Que, conforme a la Comisión Federal de Comunicaciones de Norte América Gerencia en informe DA 97-527 se ha autorizado.

POR TANTO: El Directorio de CONATEL, en sesión ordinaria del 21 de marzo de 2001, Acta N°012/2001, y de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones;

RESUELVE:

Art. 1º Reservar a nivel nacional las siguientes dos (2) bandas de frecuencias, para uso radioeléctrico de los servicios

fijo por satélite no geoestacionario (SFS NO-OSG). "Las bandas asignadas para uso radioeléctrico de los servicios Fijo por Satélite no geoestacionario (SFS NO-OSG) son:

- . **Banda de Frecuencias Ascendente (Tierra - Espacio): 28,6 a 29,1 GHz.**
- . **Banda de Frecuencias Descendente (Espacio - Tierra): 18,8 a 19,3 GHz"**

Art. 2º Modificar la Nota PRG - 62 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias de la siguiente forma: "En las bandas de 18 GHz el margen de frecuencias de 17,7 a 18,8 GHz y de 19,3 a 19,7 GHz se aplicará para servicio fijo y móvil la canalización adoptada por CONATEL, dejando la banda de frecuencias 18,8 a 19,3 GHz, exclusivamente para los enlaces Espacio - Tierra de los servicios fijo por satélite no geoestacionario (SFS NO-OSG)".

Art. 3º Migrar todos los enlaces terrestres existentes en la banda de frecuencias 18,8 a 19,3 GHz. (Espacio - Tierra), a otras frecuencias canalizadas por CONATEL.

Art. 4º Encomendar a la Gerencia de Radiocomunicaciones de CONATEL las migraciones establecidas en el Art. 3º, conforme a la canalización de CONATEL.

Art. 5º Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ING. VÍCTOR A. BOGADO G.
Presidente del Directorio

Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)

RESOLUCIÓN N° 269/2001.- POR LA CUAL SE MODIFICAN EL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS EN LA BANDA COMPRENDIDA ENTRE 10,00 - 10,45 GHz. Y LA NOTA NACIONAL PRG-58.

Asunción, 21 de marzo de 2001.

VISTO: La Resolución de Directorio N° 922/2000 del 28 de diciembre del 2000 por la cual se aprueba la atribución en el ámbito de la República del Paraguay de las bandas de frecuencias de 3,5 GHz, 10,5 GHz, 24 GHz, 28-31 GHz y 38 GHz; la Resolución 30/2001 del 11 de enero de 2001, por la cual se reglamenta el Servicio Fijo Inalámbrico Multipunto y la providencia del Interno N°036/DIE/2001 de fecha 15 de marzo de 2001 presentado por la Gerencia de Radiocomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que, en la Resolución N°922/2000 en su Art. 7º encomienda a la Gerencia de Radiocomunicaciones elaborar las notas nacionales y las modificaciones en el Plan Nacional de Frecuencias de la República del Paraguay.

POR TANTO: El Directorio de CONATEL, en sesión ordinaria del 21 de marzo de 2001, Acta N°012/2001, y de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones;

RESUELVE:

Art. 1º Aprobación las modificaciones de la Nota Nacional PRG-58, estableciéndose la misma con el siguiente texto:

Art. 2º PRG-58 Las bandas de frecuencias entre 10,150-10,300 GHz, y 10,500-10,650 GHz, están divididas en 5 bloques de 30 + 30 MHz. de ancho de banda, con separación Transmisión/Recepción de 350 MHz. Estas bandas serán reservadas para su uso en el Servicio Fijo Inalámbrico Multipunto (SERFIM).

Art. 3º Aprobar la Atribución de la banda de frecuencias entre 10,000 - 10,450 GHz, para el Servicio Fijo, a título Primario, agregándose a las ya existentes e incluir el PRG-58 al cuadro de notas nacionales de la misma. Quedando el cuadro del siguiente modo:

**CUADRO DE ATRIBUCIÓN DE BANDAS
DE FRECUENCIAS (GHz.)**

REGION 2 -UIT	REPÚBLICA DEL PARAGUAY	NOTAS	CMR-97
10 - 10,45 RADIOLocalización Alionados 55,479 55,480	10 - 10,45 RADIOLocalización FIJO Alionados 55,479	M PRG - 18 PRG - 58	

Art. 4º Suprimir la canalización de Microondas en la Banda de 10 GHz., reservadas para radioenlaces móviles de televisión.

Art. 5º Publicar en la Gaceta Oficial.

Art. 6º Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ING. VÍCTOR A. BOQUADO G.
Presidente del Directorio